



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2019-00051-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	UBER POSADA ZABALA
Providencia.	1088
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

### i. Antecedentes

1-. Habiéndose sido librado mandamiento de pago mediante auto del 30 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, luego de agotar múltiples intentos por lograr la notificación personal, mediante auto del 27 de noviembre de 2020 se designó curador ad litem<sup>2</sup>.

El curador ad litem designado al demandado, el 9 de diciembre de 2020 propuso excepciones de mérito<sup>3</sup>. De estas se corrió traslado mediante auto del 10 de diciembre de 2020<sup>4</sup> y la parte actora se pronunció con escrito recibido del 15 de diciembre de 2020<sup>5</sup>.

Surtido el traslado de las excepciones se convocó a las partes a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G.P., la cual se llevaría a cabo, por medios virtuales, el 4 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. En dicha audiencia, como medida de saneamiento, se ordenó contactar telefónicamente al demandado, con la finalidad que proporcionara una dirección de correo electrónica o física, donde pudiera enterársele del mandamiento de pago en su contra y en general de la existencia del proceso.

En efecto, por secretaría se estableció contacto telefónico con quien dijo ser el demandado UBER POSADA ZABALA, proporcionando el correo electrónico [uberposadazabala@gmail.com](mailto:uberposadazabala@gmail.com), al que el 23 de marzo de 2021, se remitió la carpeta digital del proceso de la referencia. Ese mismo día se obtuvo confirmación de recepción y de lectura del mensaje. Hasta la fecha, el demandado UBER POSADA ZABALA, no ha realizado ninguna manifestación

---

<sup>1</sup> PDF 01 44-45/58

<sup>2</sup> PDF 13

<sup>3</sup> PDF 16

<sup>4</sup> PDF 17

<sup>5</sup> PDF 18



## ii. Consideraciones

1-. Teniendo en cuenta que el demandado inicialmente había sido emplazado y notificado por conducto de curador ad litem, su defensa la había asumido el abogado Víctor Zuleta Quiñones. Pese a lo anterior, tal como se acaba de describir en el acápite de antecedentes, el demandado UBER POSADA ZABALA fue notificado personalmente del mandamiento de pago y de la existencia del proceso ejecutivo en su contra, luego de enviársele correo electrónico a la dirección que él mismo suministrara, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Además, considerando que la notificación por emplazamiento fue surtida válidamente, se advirtió que asumiría el proceso en el estado en que se encontrara, debiendo ser el interesado quien realizara las manifestaciones o hiciera las alegaciones que considerara necesarias. Hasta el momento, UBER POSADA ZABALA no ha realizado ninguna actuación en el proceso, a pesar de habersele enterado del mandamiento de pago en su contra.

El hecho que el demandado, quien había sido emplazado, concurra al proceso, genera como efecto que el curador ad litem que le había sido designado, actúa en el proceso hasta el momento en que se notificó a UBER POSADA ZABALA, en término de lo previsto en el artículo 56 del CGP.

2-. Para continuar con el proceso, considerando que UBER POSADA ZABALA está notificado personalmente, en términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, en términos de lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se llevará a cabo, por medios virtuales el **23 de abril de 2021 a las 10:00 a.m.**

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes, se decretan como tal las siguientes:

### A. PARTE ACTORA

- Documentos allegados los cuales serán valorados en la oportunidad procesal.

### B. PARTE PASIVA

- No allega documentos con su escrito ni solicita prueba alguna, por lo que no se decretará ninguna prueba.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



C. OFICIO

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP, en la audiencia inicial se llevará a cabo el interrogatorio de las partes.

Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría, con suficiente antelación, infórmesele a las partes sobre la realización de dicha audiencia y remítaseles el vínculo o link para la conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1301e7bb6574826b1276e04b754ba00d91545f7f6f6d7c29921a74270f1dbdef**

Documento generado en 12/04/2021 03:11:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co